

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 14-08-2023 J17 - EPMS
FECHA INICIO	14/08/2023	
FECHA FINAL	14/08/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
3334	11001600001520170859600	0017	14/08/2023	Fijación en estado	HAROLD JAIR - JIMENEZ CAMARGO* PROVIDENCIA DE FECHA *3/08/2023 * Auto del 03-08-2023 extingue condena y rehabilita derechos //MARR - CSA//
23085	25307610801120118035300	0017	14/08/2023	Fijación en estado	MIGUEL ANGEL - CRUZ CORONADO* PROVIDENCIA DE FECHA *31/07/2023 * Auto del 31-07-2023 extingue condena y rehabilita derechos //MARR - CSA//
26398	11001600001520140226000	0017	14/08/2023	Fijación en estado	DIANA - MARIN ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto del 19-07-2023 niega libertad condicional //MARR - CSA//
26398	11001600001520140226000	0017	14/08/2023	Fijación en estado	DIANA - MARIN ALARCON* PROVIDENCIA DE FECHA *19/07/2023 * Auto del 19-07-2023 niega libertad condicional //MARR - CSA//
46074	11001310700120060004801	0017	14/08/2023	Fijación en estado	ANDRES DE JESUS - VELEZ FRANCO* PROVIDENCIA DE FECHA *8/08/2023 * Auto del 08-08-2023 autoriza permiso para salir del pais //MARR - CSA//
58551	11001600001920160689500	0017	14/08/2023	Fijación en estado	JEISSON EDUARDO - MONTAÑEZ SEGURA* PROVIDENCIA DE FECHA *4/08/2023 * Auto del 04-08-2023 niega libertad condicional y Niega beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas //MARR - CSA//



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088
Edificio Kaysser

Rad.	:	11001-60-00-015-2017-08596 NI 3334
Condenado	:	HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO
Identificación	:	1.023.933.459
Delito	:	FAVORECIMIENTO
Ley	:	L.1826 /2017
Notificaciones	:	CALLE 65 SUR #1E - 57 ESTE, BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a extinción de la sanción penal del sentenciado **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 28 de febrero de 2018, el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** la pena principal de 24 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO ATENUADO, no siendo favorecido con sustituto alguno.

Por otro lado, en sentencia del 13 de diciembre de 2018, el Juzgado 38° Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, impuso al señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** la pena principal de 16 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de FAVORECIMIENTO, no siendo favorecido con sustituto alguno

Las anteriores sentencias fueron acumuladas por decisión del 29 de mayo de 2019 por parte del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta., fijando la pena de prisión en 34 meses.

En decisión del 14 de noviembre de 2019 Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, Meta., concedió al penado **JIMENEZ CAMARGO** el subrogado de la libertad condicional, estableciendo como periodo de prueba **12 meses y 17.5 días**, suscribiendo diligencia de compromiso el día 25 de noviembre de 2019.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación, así como el reporte allegado por parte de la Dirección de Investigación Criminal E Interpol - DIJIN mediante Oficio Nro. 20230310525 del 17 de julio de 2023, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **12 meses y 17.5 días**



impuesto por el Juzgado Cuarto Homologo de Acacias, (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, desde el 25 de noviembre de 2019- fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, **el cual finalizó el 13 de diciembre de 2020.**

Por otro lado, mediante oficio 20237032753391 allegado por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores – Migración Colombia, se evidencia que, durante el término del periodo de prueba, el sentenciado **JIMENEZ CAMARGO** no registra movimientos migratorios.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.-**

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** con la C.C N. ° 1.023.933.459 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** con la C.C N. ° 1.023.933.459.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** con la C.C N. ° 1.023.933.459, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO** con la C.C N. ° 1.023.933.459, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
1100160-00-015-2017-08596-00-0113334 - A.103-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 2/2
14 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 5 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
HAROLD JAIR JIMENEZ CAMARGO
CALLE 65 SUR N° 1 E 57 ESTE
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2474

NUMERO INTERNO 3334
REF: PROCESO: No. 110016000015201708596
C.C: 1023933459

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL TRES (3) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **RESUELVE** PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado 34 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, a favor del señor HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO con la C.C N. ° 1.023.933.459 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO con la C.C N. ° 1.023.933.459. TERCERO. - CERTIFICAR que el señor HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO con la C.C N. ° 1.023.933.459, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente NO ES REQUERIDO por este Juez Ejecutor. CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA librese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor del señor HAROL JAIR JIMENEZ CAMARGO con la C.C N. ° 1.023.933.459, para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 03/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 3334

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 4/08/2023 10:11 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 3/08/2023, a las 4:09 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<3334 HAROLD JAIR JIMENEZ - DECRETA EXTINCIÓN pdf>

FALLO TUTELA NI 2966-13 PARA NOTIFICAR ACCIONANTE
JOHANNA BARRERA BERNAL

2

MO Microsoft Outlook ↶ ↷ ↸ ...
Para: johannabar

Lun 25/07/2022 12:55 PM

✉ FALLO TUTELA NI 2966-13 P...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

johannabarrerabernal@gmail.com (johannabarrerabernal@gmail.com)

Asunto: FALLO TUTELA NI 2966-13 PARA NOTIFICAR ACCIONANTE JOHANNA BARRERA BERNAL

↶ Responder ↷ Reenviar

ⓘ Mensaje enviado con importancia Alta.

S Silvia Mercedes González Cáceres ...
Para: johannabar

Lun 25/07/2022 12:55 PM

📎 FALLO TUTELA NI 2966 JDO ...
478 KB

Buenas tardes, remito fallo de tutela de fecha 22 de julio de 2022 para su notificación favor acusar recibido gracias



Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono 6012864088

Edificio Kaysser

Rad.	:	25307-61-08-011-2011-80353-00 NI 23085
Condenado	:	MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO
Identificación	:	79.400.383
Delito	:	TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906 / 2004
Resuelve	:	DECRETA EXTINCIÓN

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho de oficio a emitir pronunciamiento respecto a la extinción de la sanción penal del sentenciado **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO**

2. ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia del 14 de julio de 2011 el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto de Descongestión Especializado de Cundinamarca, impuso al señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO** la pena principal de 128 meses de prisión y accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, no siendo favorecido con sustituto alguno.

En decisión del 21 de abril de 2016 el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, Cundinamarca, concedió al penado **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO** el sustituto de libertad condicional, fijando como **periodo de prueba el lapso de 50 meses y 12 días**, suscribiendo diligencia de compromiso el 25 de abril de 2016.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder el subrogado de libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Sea lo primero exponer que de la revisión del sistema de consulta del Sistema Penal Acusatorio y de los juzgados de ejecución de penas, de la Procuraduría General de la Nación, así como del sistema de información de la Policía Nacional, se evidencia que a nombre del penado, o de su número de identificación, no existen anotaciones por otros procesos en esta jurisdicción, así como no registra antecedentes dentro del término correspondiente al **periodo de prueba de cincuenta (50) meses y doce (12) días** impuesto por el Juzgado Homólogo de Girardot, Cundinamarca, (no cometió nuevo delito), por lo cual, se infiere que el señor **HERNEY CARRANZA AVILA** cumplió las obligaciones adquiridas con otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, desde el 25 de abril de 2016, fecha de inicio del periodo de prueba - y observó buena conducta, al menos durante el periodo señalado, el cual finalizó el 7 de julio de 2020.

En consecuencia, este despacho, con fundamento en los principios de proporcionalidad, oportunidad y razonabilidad, finiquitará este asunto y de conformidad con las disposiciones



mencionadas procederá a decretar la extinción de la pena principal, y la rehabilitación de los derechos y funciones públicas al señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO**, en el fallo reseñado.

De igual forma se ordenará comunicar esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio, en particular a la Registradora Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que el condenado quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas por cuenta de esta actuación; de igual forma se ordenará oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia informando que el señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO**, no cuenta con restricción para salir del país, en lo que respecta a las presentes diligencias, procediendo a realizar la devolución del expediente al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**-

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto de Descongestión Especializado de Cundinamarca a favor del señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO** identificado con la C.C N. ° 79.400.383 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO. - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO** identificado con la C.C N. ° 79.400.383.

TERCERO. - CERTIFICAR que el señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO** identificado con la C.C N. ° 79.400.383, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor.

CUARTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo.

QUINTO. - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, **OCULTAR** del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor **MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO** identificado con la C.C N. ° 79.400.383 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado executor de la pena.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
25307-61-08-011-2011-80353-00 N° 23085 A.131-07-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO
LA SIRENA SECTOR PANORAMA CASA 5
CALÍ (VALLE)
TELEGRAMA N° 2470

NUMERO INTERNO 23085
REF: PROCESO: No. 253076108011201180353
C.C: 79400383

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **RESUELVE PRIMERO.** - EXTINGUIR la sanción Penal impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Adjunto de Descongestión Especializado de Cundinamarca a favor del señor MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO identificado con la C.C N. ° 79.400.383 teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas en el cuerpo de esta decisión. **SEGUNDO.** - REHABILITAR los derechos y funciones públicas en favor del señor MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO identificado con la C.C N. ° 79.400.383. **TERCERO.** - CERTIFICAR que el señor MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO identificado con la C.C N. ° 79.400.383, se encuentra a PAZ Y SALVO, por las presentes diligencias y actualmente **NO ES REQUERIDO** por este Juez Ejecutor. **CUARTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el CSA líbrese las comunicaciones para ante las autoridades a las que se les informó de la sentencia, procediendo a la devolución del expediente al Juzgado de origen para el archivo definitivo. **QUINTO.** - Por intermedio del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos, OCULTAR del sistema de gestión Siglo XXI, la información el nombre y el número de documento del señor MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO identificado con la C.C N. ° 79.400.383 para que no sea accesible al público, manteniendo el número de radicado disponible para futuras consultas por parte del Juzgado ejecutor de la pena. Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 31/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 23085

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 4/08/2023 9:32 AM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 3/08/2023, a las 10:51 a.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió.

<23085 - MIGUEL ANGEL CRUZ CORONADO- DECRETA EXTINCIÓN (2).pdf>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 012 DE EJECUCIÓN DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C Julio veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)
Oficio No. 349

Señor ASESOR JURÍDICO
CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REF NÚMERO INTERNO **69126**
No. único de radicación: 11001-61-08-105-2015-80711-00
Condenado: DANIEL MONTAÑO
Cédula: 2877368
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

En atención de lo dispuesto por el Juzgado 012 de Ejecución de Penas de esta ciudad, comedidamente le remito copia del auto de 6 de Julio de 2022, mediante el cual se reasumió la vigilancia judicial de las condiciones de la ejecución de la pena del condenado DANIEL MONTAÑO.

Adicional, le solicito a esa oficina, de ser el caso, remitir los documentos que reposen en la hoja de vida del PPL DANIEL MONTAÑO, en especial los pertinentes para el estudio de redención de pena.

COPIA DEL ALUDIDO AUTO DEBERÁ REPOSAR EN LA HOJA DE VIDA DEL CONDENADO, PARA SU CONSULTA Y DEMÁS FINES PERTINENTES.

Cordialmente,

Oscar Chavarro

OSCAR ANDRES CHAVARRO ARDILA
ESCRIBIENTE

Anexo. Lo anunciado en 11 folios.

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 31 de julio de 2023

Doctor
Efraín Zuluaga Botero
Juez Diecisiete de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	26398
Condenado a notificar	Diana Marín Alarcón
C.C	51980529
Fecha de notificación	27 de julio de 2023
Hora	11:55 am
Actuación a notificar	AI de fecha 19/07/2023.
Dirección de notificación	Calle 40 A sur No. 1F este 52

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto interlocutorio de fecha 19 de julio de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	X
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción: Me permito informar que el día 27 de julio de 2023 me desplazé al lugar de reclusión domiciliar de la condenada Diana Marín Alarcón, calle 40 A sur No. 1F este 52, aproximadamente a las 11:55 am, una vez en el lugar, atiende dueña del inmueble quien informa que la ppl no vive allí, y tampoco la conoce.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



DAAJ



Ceuta

Rad.	:	11001-60-00-015-2014-02260-00 NI 26398
Condenado	:	DIANA MARIN ALARCON
Identificación	:	51.980.529
Delito	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906/2004
Notificación	:	PRISIÓN DOMICILIARIA: Calle 40ª Sur No. 1F Este - 52, Piso 1, Barrio San Martín de Loba, Bogotá.
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto de la sentenciada **DIANA MARIN ALARCON** en atención a los documentos remitidos por el establecimiento carcelario.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 15 de junio de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Cocimiento de Bogotá, impuso a la señora **DIANA MARIN ALARCON** la pena de 75 MESES de prisión y multa de 39 smmlv, luego de encontrarla penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, no siendo favorecida con sustituto alguno,

La sentenciada **MARÍN ALARCON** se encuentra privada de su libertad por las presentes diligencias desde el 8 de enero de 2019.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor



objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido, toda vez que mediante Oficio No. 129 – CPAM MBOG del 06 de julio de 2023, la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres, **SE ABSTUVO** de dar concepto favorable a el trámite de solicitud de libertad condicional toda vez que la sentenciada no **cumple con el factor subjetivo** para solicitar el beneficio en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a la señora **DIANA MARIN ALARCON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.980.529 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. – REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2014-02260-00 NI 26398 A.I 19-07-023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
14 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rad.	:	11001-60-00-015-2014-02260-00 NI 26398
Condenado	:	DIANA MARIN ALARCON
Identificación	:	51.980.529
Delito	:	TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley	:	L. 906/2004
Notificación	:	PRISION DOMICILIARIA: Calle 40ª Sur No. 1F Este - 52, Piso 1, Barrio San Martín de Loba, Bogotá.
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto de la sentenciada **DIANA MARIN ALARCON** en atención a los documentos remitidos por el establecimiento carcelario.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 15 de junio de 2018, el Juzgado 50 Penal del Circuito con Función de Cocimiento de Bogotá, impuso a la señora **DIANA MARIN ALARCON** la pena de 75 MESES de prisión y multa de 39 smmlv, luego de encontrarla penalmente responsable del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, no siendo favorecida con sustituto alguno,

La sentenciada **MARÍN ALARCON** se encuentra privada de su libertad por las presentes diligencias desde el 8 de enero de 2019.

3. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor



objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido, toda vez que mediante Oficio No. 129 – CPAM MBOG del 06 de julio de 2023, la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres, **SE ABSTUVO** de dar concepto favorable a el trámite de solicitud de libertad condicional toda vez que la sentenciada no **cumple con el factor subjetivo** para solicitar el beneficio en mención.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR a la señora **DIANA MARIN ALARCON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.980.529 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. – REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
11001-60-00-015-2014-02260-00 NI 26398 A.I 19-07-023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 4 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
DIANA MARIN ALARCON
CALLE 40 A SUR N° 1 F ESTE 52 PISO 1 BARRIO SAN MARTIN DE LOBA
BOGOTA D.C
TELEGRAMA N° 2472

NUMERO INTERNO 26398
REF: PROCESO: No. 110016000015201402260
C.C: 51980529

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL DIECINUEVE (19) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023). **RESUELVE PRIMERO.** - NEGAR a la señora DIANA MARIN ALARCON identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.980.529 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación. **SEGUNDO.** - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado. Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO CS03EJCPBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

Re: ENVIO AUTO DEL 19/07/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 26398

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Vie 21/07/2023 10:48 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 21/07/2023, a las 9:25 a.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

> 26398- DIANA MARIN ALARCON- NIEGA CONDICIONAL.pdf<



Rad.	:	11001-31-07-001-2006-00048-01 NI. 46074
Condenado	:	ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO
Identificación	:	16.733.342
Delito	:	LAVADO DE ACTIVOS
Ley	:	L.600/2000
Notificaciones	:	wadys@miguelangeldelrio.com andresfelezf@yahoo.es

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a las solicitudes de salida del país respecto del sentenciado **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO** 5 de julio de 2023 y 1º de agosto de 2023, así como las peticiones allegadas el 7, 26 y 27 de julio de 2023.

2.- DE LA SENTENCIA

Conforme al Acuerdo CSBTA16-472 del 21 de junio de 2018, el 24 de Agosto de 2016 este Juzgado avocó el conocimiento de la ejecución distinguida con el radicado No. 11001-31-07-001-2006-00048-01, actuación en la que en sentencia del 29 de agosto de 2008, el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó al señor **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO** y otros a la pena de 250 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del reato de Lavado de Activos, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. En la mencionada decisión se mantuvo la decisión de suspensión de la pena por grave enfermedad ordenada en auto del 12 de julio de 2007 bajo las previsiones del artículo 362 de la Ley 600 de 2000.

La sentencia de instancia fue modificada el 18 de septiembre de 2009 por la Sala de Decisión Penal en Descongestión de Lavado de Activos, Enriquecimiento Ilícito y Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá en lo atinente a la pena de multa, fijándola en cuantía de 12.785 smmlv.

En auto del 31 de julio de 2021 la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, concedió al penado el subrogado de la libertad condicional.

El 5 de julio de 2023 nuevamente fue presentada solicitud de salida del país así: " (...) trasladarse hasta el país de España en la ciudad de Barcelona desde la calenda del 20 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto del mismo



año, con la finalidad de asistir a la suscripción de la matrícula del instituto académico Bussiness School, en donde fue aceptada la señorita Laura Vélez Suarez, hija del sentenciado.

(...) se permita la autorización salida del país hacia la ciudad de Buenos Aires en Argentina, desde la calenda del 01 de octubre de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023. Lo anterior a efectos de realizar múltiples tratamientos médicos de los cuales se hará traslado a su Despacho Judicial al regreso del mismo. Se deja constancia que el señor Vélez Franco será tratado en el centro de salud Hospital Austral ubicado en la Av. Presidente Juan Domingo Perón 1500, Pilar Centro, provincia de Bueno Aires y su lugar de hospedaje será en el Condominio Centauros General Rodríguez Casa Pieres.

De todo lo anterior, ello es, tiquetes, número de vuelos, traslados y otros datos relevantes se le informará a su Despacho Judicial para su conocimiento y fines pertinentes"

En nuevo memorial del 1º de agosto de 2023, el apoderado judicial eleva solicitud para que el penado se traslade hasta el país de España en la ciudad de Barcelona desde el 1º al 30 de agosto de 2023, con la finalidad de asistir a la suscripción de la matrícula del instituto académico Bussiness School, en donde fue aceptada la señorita Laura Vélez Suarez, hija del sentenciado

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo esta oficina judicial la competente para decidir sobre la autorización de país del señor **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO** conforme con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, se procederá de conformidad, atendiendo las siguientes consideraciones:

En atención a lo ordenado en auto del 24 de julio de 2023, obra en el plenario el oficio No. 20230316606/ARAIC-GTUCI 1.9 del 18 de julio de 2023 procedente de la DIJIN en la que da cuenta del registro de antecedentes del señor **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO** sin que de ellos se reporte requerimiento de autoridad judicial, situación que debe contrastarse con la información suministrada por el Fiscal 148 Delegado ante los Jueces Penales del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. FGN-F148S-001-GIJIT del 31 de julio de 2023 por el cual se reporta que en el radicado No. 110016000050201621627 que adelanta esa oficina judicial, el penado actualmente no es requerido.

De otra parte, conforme con la información aportada por el apoderado de la defensa y confirmado mediante oficio RU-0-8740 del 27 de julio de 2023 procedente del Centro del Servicios del Sistema Penal Acusatorio, en el radicado No. 110016099046201500003 la actuación por el presunto reato de Falso Testimonio fue archivado por atipicidad de la conducta.



En lo que respecta al radicado No. 110016000046201300003500 se aceptan las pruebas aportadas por el apoderado de la defensa, en el que se da cuenta que el Juzgado 42 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, decretó la prescripción de la acción, decisión que fue confirmada en sede de segunda instancia el 7 de marzo de 2023 con ponencia de la MP. Xenia Rocío Trujillo Hernández, de donde se infiere que el señor **VÉLEZ FRANCO** no es requerido bajo el citado radicado.

Ahora bien, la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante comunicación DEAJ GCC23-5563 aportó la resolución No. 0113 del 22 de diciembre de 2016 por la cual se declaró la prescripción dentro de la acción de cobro coactivo adelantado en contra de **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO**.

La información recaudada dentro del devenir procesal permiten a este Despacho concluir que el sentenciado **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO** por el momento no es requerido por autoridad judicial o administrativa que afecte su derecho de libre locomoción dentro y fuera del país, por lo que se autoriza el permiso de salida petitionado.

Es así que el sentenciado **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO con cédula de ciudadanía No. 16.733.342** está autorizado para salir del país desde el 1º de septiembre al 30 de septiembre de 2023 con destino a Barcelona (España) y desde el 1º al 31 de octubre de 2023 con destino a Buenos Aires (Argentina), autorización que será informada a la DIJIN y a la oficina de Migración Colombia para lo de su cargo.

No obstante lo anterior, se le hace un llamado de atención al penado **para que cumpla en estricto con el periodo concedido para su salida del país**, pues se le recuerda que esta oficina vigila el cumplimiento del periodo de prueba fijado en razón a la libertad condicional, que puede ser revocado por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 65 del C.P., entiéndase claramente y para el caso en concreto, el desconocimiento del periodo de autorización de salida del país.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

Conforme con las solicitudes del 7, 26 y 27 de julio de 2023, por el CSA, procédase a remitir al abogado del señor **VÉLEZ FRANCO** las piezas procesales a las que hace referencia en sus escritos, indicándole además que la actualización de la información del penado como beneficiado del subrogado de la libertad condicional se encuentra registrada en el sistema de gestión de estos Juzgados y la página virtual de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**



RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el permiso de salida del país a **ANDRÉS DE JESÚS VÉLEZ FRANCO con cédula de ciudadanía No. 16.733.342** desde el 1º de septiembre al 30 de septiembre de 2023 con destino a Barcelona (España) y desde el 1º al 31 de octubre de 2023 con destino a Buenos Aires (Argentina), autorización que será informada a la DIJIN y a la oficina de Migración Colombia para lo de su cargo. Se le recuerda al penado el cumplimiento irrestricto del periodo del permiso de salida en lo que respecta a su regreso al país, so pena que se dé lugar al trámite de revocatoria de la libertad condicional.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta determinación, librese comunicación a la oficina de Migración Colombia así como a la DIJIN para lo de su cargo.

TERCERO.- DAR cumplimiento al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

11001-31-07-001-2006-00048-01 NI. 46074 -08/08/2023

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



smah



Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 08/08/2023 NI 46074

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 8/08/2023 2:52 PM

Para: andresvelezf@yahoo.es <andresvelezf@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (25 KB)

NOTIFICACION AUTO 08/08/2023 NI 46074:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

andresvelezf@yahoo.es (andresvelezf@yahoo.es)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 08/08/2023 NI 46074

Re: ENVIO AUTO DEL 08/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 46074

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 8/08/2023 3:13 PM

Para:Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente confirmado que me doy por notificado del auto de la referencia

Confección



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 8/08/2023, a las 3:53 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<46074 - PERMISO DE SALIDA DEL PAIS VÉLEZ FRANCO.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-019-2016-06895-00 NI 58551
Condenado	:	JEISSON EDUARDO MONTAÑEZ SEGURA
Identificación	:	1.012.435.007
Delito	:	FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES, HURTO CALIFICADO
Ley	:	L. 906 /2004
Reclusión	:	DIAGONAL 80 #83- 69 SUR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL Y BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS** invocado por el sentenciado **JAVIER ALEJANDRO MARTINEZ GUTIERREZ**, a través de su apoderado judicial.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 12 de febrero de 2020, el Juzgado 25 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JEISSON EDUARDO MONTAÑEZ SEGURA** a la pena de 84 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado en concurso con Fabricación, Tráfico o Porte de Armas, Accesorio, Partes y Municiones, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El sentenciado se reporta actualmente privado de su libertad bajo el sustituto de la prisión domiciliaria – Art. 38 G del C.P, conforme auto del 6 de junio de 2022.

3. – CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.



A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P, en especial lo concerniente a la calificación del penado.

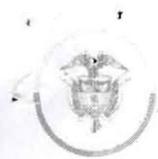
Pese a lo anterior, se dispone que, por el CSA, se oficie **POR SEGUNDA VEZ** a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P, así como los **CERTIFICADOS DE CÓMPUTO Y CONDUCTA QUE EVENTUALMENTE OBREN A FAVOR DEL PENADO.**

4. DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS

El beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia invocado por el sentenciado **JEISSON EDUARDO MONTAÑEZ SEGURA**, se encuentra debidamente reglamentado por la Ley 65 de 1993, que en su artículo 147 dispone:

"Art. 147. Permiso hasta de setenta y dos horas. La dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1º. Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2º. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
- 3º. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
- 4º. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la Sentencia Condenatoria.
- 5º. Modificado Ley 504 de 1999, art 29. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.



6º. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género."

Por su parte, el numeral 5, del artículo 38 del Código Penal señala que los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen "[...] De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad".

Verificado el expediente, se evidencia que el establecimiento penitenciario a la fecha **no ha remitido la documentación correspondiente a la propuesta para la concesión del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas**, y en consecuencia no será concedido, absteniéndose entonces por sustracción de materia, la verificación de los presupuestos legales para ello.

Pese a lo anterior, se dispone que por el Centro de Servicios Administrativos de esta especialidad la remisión de la solicitud de beneficio administrativo con destino a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR al señor **JEISSON EDUARDO MONTAÑEZ SEGURA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.435.007 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación.

SEGUNDO. - Por el CSA ofíciase a la reclusión, solicitando la remisión de la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y **conducta** que eventualmente obren a favor del penado.

TERCERO. - NEGAR la solicitud de beneficio administrativo de SALIDA HASTA POR 72 HORAS respecto del penado **JEISSON EDUARDO MONTAÑEZ SEGURA** identificado con la cedula de ciudadanía No.



1.012.435.007, conforme las consideraciones tenidas en cuenta en el cuerpo de esta decisión.

CUARTO. - REMITASE la solicitud de beneficio administrativo con destino a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO.

QUINTO. - REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
1100160-00-019-2016-06895-00 N 58551 A.I. 4-08-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificación del Estado No.
14 ABO 2023
La anterior
El Secretario

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 04/08/2023 NI 58551

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/08/2023 12:45 PM

Para:Jeissonmon035@gmail.com <JEISSONMON035@GMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (24 KB)

NOTIFICACION AUTO 04/08/2023 NI 58551:

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Jeissonmon035@gmail.com (JEISSONMON035@GMAIL.COM)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 04/08/2023 NI 58551

Re: ENVIO AUTO DEL 04/08/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 58551

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 8/08/2023 9:41 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente,



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 4/08/2023, a las 12:47 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<58551 - JEISSON EDUARDO MONTAÑEZ SEGURA - NIEGA CONDICIONAL y BENEFICIO 72 HORAS.pdf>